

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 41 89    055    2006    00396    00**

De conformidad a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia adiado 12 de julio de 2022, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Especializada en Restitución de Tierras dentro de la acción de tutela n.º 11001310370520220010201 00 instaurada por Olga Lucía Caro Macías contra este despacho judicial, en cumplimiento a la aludida decisión, se dispone:

Al tenor del artículo 115 del Código General del Proceso, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de **manera inmediata** expídase la certificación pedida por la parte demandante en la cual se señale la existencia del proceso, el estado en el que se encuentra, las pretensiones de la demanda, así como la liquidación del crédito y costas señalado la fecha del auto y el valor por el que se aprobaron, adicional a ello especifíquese cada una de las actualizaciones de las liquidaciones del crédito que con posterioridad se han aprobado con ocasión de los abonos realizados, señalando el valor de cada abono, la fecha de la providencia y la cuantía por la que se aprobó cada una de las referidas actualizaciones.

Ahora, se le indica a la memorialista que no es procedente certificar la totalidad de la liquidación del crédito y sus actualizaciones en la forma pretendida, esto es, “(...) *el valor total de la liquidación es la sumatoria de la que se realizó inicialmente y las adicionales (...)*”, por cuanto, si bien en auto del 9 de diciembre de 2010 (fl. 10) se aprobó en la suma de \$31'218.400, posterior a ello se han realizado actualizaciones aplicando los abonos hechos al proceso, tomando como base la inmediatamente anterior y calculando los intereses que se han generado.

Hecho lo anterior dese cumplimiento al artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, remitiéndosela al correo electrónico del extremo actor. Déjense las constancias del caso. En todo caso se indica a la parte demandante que en el expediente queda el original de la certificación para que si es su deseo se acerque y la retire.

Una vez se haya cumplido la orden en mención, de **manera prioritaria** por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá remítase esta providencia junto con la certificación y la constancia de envío al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Especializada en Restitución de Tierras y al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**